



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Dos de agosto de dos mil veintiuno

Radicado N.º	05579 31 03 001 2021 00073 00
Proceso	ACCIÓN POPULAR
Accionante	GERARDO HERRERA
Accionado	NOTARIA DE MACEO-SOR FIDELIA BARRERA LOPEZ
Providencia	2021-S260
Asunto	Cita a audiencia especial de pacto de cumplimiento

1. Mediante auto del 10 de junio de 2021<sup>1</sup>, se admitió la demanda y se ordenó por secretaría remitir comunicación a la accionada para la notificación del presente proceso, obra dentro del plenario constancia que el 11 de junio de 2021 fue cumplida la referida orden, a través de la remisión de correo electrónico a las direcciones [unicamaceo@supernotariado.gov.co](mailto:unicamaceo@supernotariado.gov.co) y [notariaunicamaceo@ucnc.com.co](mailto:notariaunicamaceo@ucnc.com.co) comunicación donde se incluyó todas las piezas procesales obrantes en la carpeta digital del proceso y de la que se tiene confirmación de recepción por parte del servidor de correo electrónico que aloja las cuentas ya reseñadas<sup>2</sup>.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el término de traslado era de 10 días, el mismo se encuentra vencido, habiendo presentado la entidad accionada contestación a la acción, proponiendo excepciones de mérito, a las cuales se les dio traslado a través del micro sitio dispuesto por la página web de la Rama Judicial para este despacho y el sistema Justicia Siglo XXI, conocido también como TYBA, entre el 16 y el 23 de julio de 2021<sup>3</sup>, sin que el accionante hubiere hecho manifestación alguna.

En consecuencia, acorde a lo dictado en el artículo 27 de la ley 472 de 1998, se cita a la audiencia especial de pacto de cumplimiento, a llevarse a cabo a través de medios virtuales **el día 23 de septiembre de 2021 a las 09:00 a.m.**, por secretaría y sin perjuicio de la notificación por estados de esta providencia, remítase copia de esta a fin de enterar a las partes e intervinientes, advirtiéndoles que en virtud de lo dispuesto en la norma antes citada, *"La intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatorio. La inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurra en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo."*

2. En la ya citada providencia del 10 de junio de 2021, se ordenó "deberá informarse a los miembros de la comunidad sobre la admisión de

<sup>1</sup> PDF 02

<sup>2</sup> PDF 03

<sup>3</sup> PDF 12



la presente acción de las emisoras radiales de Maceo y el canal local de televisión de esta población, si lo hubiere."

Por secretaría fueron remitidos los oficios respectivos a los medios de comunicación locales a fin de dar cumplimiento a la referida orden, ofíciase a estos y a fin de que rindan informe del cumplimiento de la orden emitida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Jose Andres Gallego Restrepo  
Juez Circuito  
Civil 001  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Puerto Berrio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f28fa7494cb3fc494f09c44815ad2ac0dffad85d72f120d2ef4b528848d2e92**

Documento generado en 02/08/2021 03:46:14 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**